

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 217

ÓRDEN PÚBLICO.

Habiendo observado que algunos Alcaldes no cumplen con lo que en repetidas circulares se les tenia prevenido, sobre que den parte á la vez que á mi autoridad al Sr. Gobernador militar, y á los Gefes de las columnas que mas inmediatas se encuentren, cuando en sus respectivas jurisdicciones se presenten partidas carlistas, lo recuerdo de nuevo á dichas autoridades; advirtiéndoles que de no hacerlo así, me veré en la necesidad de castigar severamente la omision en el cumplimiento de tan interesante servicio.

Palencia 28 de Marzo de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infantería y Fiscal de causas de la Capitanía General de este distrito.

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Gregorio Perez, natural de San Mamés, provincia de Palencia y á otros, para que se presenten en esta fiscalía, calle del Obispo, número 26, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion de los espresados sujetos, á nombre del Rey (Q. D. G.) administrando justicia, suplico á las autoridades, civiles y militares, procuren su captura y remision á esta Capital, por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 22 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infantería y Fiscal militar de causas de la Capitanía General de este Distrito de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto, y término de treinta dias, que deberán contarse desde la insercion

en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas, Alejandro Martin, Mariano Carranza, Agliberto Herrera, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á prestar su indagatoria, en la causa que se les sigue por rebelion carlista, apercibidos, que de verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de los espresados sujetos, á nombre del Rey (Q. D. G.) administrando justicia, suplico á las autoridades civiles y militares, procuren su captura y remision á esta Capital, por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 18 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Francisco Muñoz Moreno, Teniente Coronel graduado, Comandante primer Jefe de la Comision de reserva de Caballería de esta ciudad, y Fiscal nombrado en la causa que se sigue contra varios paisanos acusados por robo en cuadrilla, en los pueblos de Vallé de Cerrato, Villaviudas y Sta. Cecilia, etc.

Hago saber: que por disposicion del Exmo. Sr. Capitan General de este distrito se venderán en pública subasta, el dia tres del próximo mes de Abril, cuatro caballos aprehendidos á los citados

paisanos; debiendo tener lugar dicho acto en el cuartel de S. Fernando, de once á doce del espresado dia.

Palencia 25 de Marzo de 1875.—El Comandante, Francisco Muñoz y Moreno.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Burgos,

D. Joaquin de la Horga y de las Cuevas, Coronel graduado Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Burgos con residencia en esta villa.

Hago saber: Que el Excmo. Señor Inspector General del Cuerpo en circular núm. 112 del 22 del actual me dice lo que sigue.

A consecuencia del aumento de 1500 hombres que tuvo el cuerpo en 1873, se autorizó á los Jefes de Comandancia para la admission de los aspirantes que desearan su ingreso y reunieran las condiciones de Reglamento; y como no obstante de esto, en la actualidad existan un número crecido de vacantes en las Comandancias de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Murcia, Navarra y Tarragona, recuerdo á V. la circular núm. 24 de 22 de Enero del citado año, á fin de que por todos los medios que estén á su alcance vea de adquirir en esa provincia reemplazos para las Comandancias, dispensándoles si fuera necesario la circunstancia de ser casados, así como la edad, siem-

pre que tengan la de 18 años cumplidos y midan lo menos un metro 600 milímetros de talla los procedentes de licenciados del Ejército y 1'612 los de la clase de paisano, con tal que sean de una constitucion fisica fuerte y robusta y no pertenezcan á ninguna reserva ó quinta de las llamadas á las armas, debiendo unos y otros reunir las demás condiciones al efecto necesarias.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Carabineros, los cuales pueden concurrir directamente á la oficina de esta Comandancia con los documentos correspondientes para su exámen y admision.

Miranda de Ebro 26 de Marzo de 1875.—El Coronel graduado Gefe, Joaquin de la Horga.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al publico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha facultad y Sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento

donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Toro.

D. Ezequiel Garcia Solalinde, Juez Municipal y Regente de la Jurisdiccion de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama, y emplaza á Juan Saavedra Fernandez, natural de Torrequemada, provincia de Cáceres, vecino de Madrid, soltero, de veinte y cuatro años, tratante en caballerías: Gabriel Molano Vega, de treinta y dos años, casado, natural de Badajoz, tratante en caballerías, vecino del Olmo, provincia de Zamora: Maria Fernandez Vega, de cincuenta años, viuda, natural de Valcarrata, provincia de Badajoz, vecina de Cáceres: Josefa Saavedra Fernandez de diez y nueve años, soltera, natural de la Lisca, provincia de Cáceres: Manuela Navarro, casada, de veinte y cuatro años, natural de Almagro, provincia de Ciudad-Real y Juan Navarro Gonzalez, soltero, de doce años, natural de Avila, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid se presenten en la Carcel nacional de este partido á contestar de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se les instruye por robo de caballerías: apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarara rebeldes con el perjuicio á que haya lugar. Y se eucarga á todas las autoridades así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos y los conduzcan, caso de ser habidos, á esta dicha cárcel.

Dada en Toro á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos se-

tenta y cinco.—Ezequiel G. Solalinde Diez.—José de Tiedra y Gomez.

Juzgado municipal de San Roman de la Cuba.

Don Manuel Garcia y Castro, Juez municipal de esta villa de San Roman de la Cuba.

Hace saber: que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio verbal en rebeldía á instancia de Manuel Sangrador de esta vecindad, contra su convecido Julian Manso sobre pago de cuatro pesetas cincuenta céntimos, en los que he dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En San Roman de la Cuba á catorce del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don Manuel Garcia y Castro, Juez municipal de esta villa habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una como demandante Mariano Sangrador, de esta vecindad y de la otra como demandado Julian Manso, vecino de la misma y por su ausencia y rebeldía: con los estrados del Juzgado sobre pago de cuatro pesetas cincuenta céntimos segun recibo.

Resultando que el referido Julian Manso ha sido citado en forma para que compareciese en este Juzgado á la hora de las once de la mañana del día doce del corriente, no lo ha verificado ni justificado causa legitima que le impidiera su presentacion á contestar ó excepcionar lo que á su derecho pudiera convenir.

Considerando que el demandado ha probado su demanda por medio de la competente prueba testifical y documento de pago de lo que reclama que el demandado no ha contrariado su legitimidad.

Considerando al demandado contumaz y rebelde por haber sido citado en forma y con tiempo para comparecer en este Juzgado y por consiguiente responsable de las consecuencias de su negativa á los mandatos y cumplimiento de la ley, visto lo dispuesto en el art. 1173 de la referida ley.

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado Julian Manso á que dentro del término de quinto dia pague al demandante Manuel Sangrador las cuatro pesetas cincuenta céntimos que le reclama imponiendo á dicho demandado todas las costas y gastos del juicio.

Hagase saber esta providencia

al demandante y demandado notificándose en los estrados de este Juzgado y notoria por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos 1183 y 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Garcia y Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Garcia, Juez municipal de esta villa de S. Roman de la Cuba estando celebrando audiencia pública á catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro de que y como Secretario suplente certifico.—Ambrosio Diez Martinez.

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 1190 de la referida ley, publíquese la dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes.

Dado en S. Roman de la Cuba á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Garcia y Castro.—Por su mandado, Ambrosio Diez Martinez.—V.º B.º El Juez municipal, Manuel Garcia y Castro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos.

Se arriendan desde 1.º de Abril próximo los de la Dehesa de Fuentes Cárcel y montes unidos, radicantes entre las villas de Ontoria y Soto de Cerrato; los ganaderos que gusten pueden pasar á tratar con el Administrador de dichas fincas Guillermo Astudillo, vecino de la ciudad de Palencia, que vive calle Mayor principal, núm. 53. 5-5 76

MOLINOS EN VENTA.

Se venden en término de Villacelama unos molinos harineros de 4 paradas con su ventilador, dotados de buenas piedras francesas y cuantos útiles son necesarios para el movimiento de la maquinaria. Tienen aguas propias derivadas del rio «Esla» por un puerto de la propiedad de los mismos molinos, y á cuya compostura y reparacion contribuyen los vecinos del pueblo.

Se hallan situados á corta distancia de Mansilla de las Mulas y á 3 kilómetros de la Estacion de Palanquinos en el camino de hierro del Noroeste, teniendo además de la parte edificada para la maquinaria, casa habitación de buena fábrica con piso bajo y principal, todo ello en el mejor estado de conservacion.

Las personas que quieran interesarse en la compra se dirijan á D. Antonio Molleda, Abogado en Leon, plaza del Conde Luna, núm. 2. 5-6 76

Imp. de Peralta y Menendez.